

## AYUNTAMIENTO

EL C. **PROFR. ANTONIO LOAIZA DELGADO**, Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 45 fracción IV, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 27 fracción I y IV de la ley de Gobierno Municipal, para su debida publicación y observancia; a los habitantes del municipio hago saber; que se reunió en sesión de cabildo y una vez aprobado, ha tenido a bien expedir el presente REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO; en la residencia oficial del Palacio Municipal en San Ignacio, Sinaloa, a los 9 días del mes de Octubre del 2002.

### REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA\*

#### TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este reglamento, contiene disposiciones que regulan la integración y el funcionamiento del Ayuntamiento.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento el Ayuntamiento será considerado como un órgano colegiado de elección popular encargado de la Administración y el Gobierno Municipal, para lo cuál puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas por que deban manejarse los recursos del municipio.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento, constituido conforme a lo que señala la Ley de Gobierno Municipal, es el representante del municipio y posee en consecuencia, personalidad jurídica y patrimonios propios.

#### CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 4.** La máxima representación del municipio de San Ignacio, se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la cabecera municipal.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento de San Ignacio se integrará con un Presidente Municipal, seis Regidores de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional quienes duraran en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato, los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato como propietario, a menos que hayan estado en ejercicio en el periodo anterior inmediato.

**Artículo 6.** El Presidente Municipal, es el facultado para ejercer las funciones ejecutivas, llevar la jefatura política y administrativa del municipio y presidir las sesiones de cabildo.

---

\* Publicado en el P.O. No. 146, viernes 4 de diciembre de 2002.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de Enero siguiente al que su elección previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que efectuar el día anterior.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Constitución Política del Estado de Sinaloa; La Ley de Gobierno Municipal; El Reglamento Interno de la Administración y del presente Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento actuará válidamente en sesiones de cabildo, en el lugar que ocupa la Sala de Regidores, quienes sesionarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero del presente Reglamento.

**Artículo 10.** La sala de sesiones del Ayuntamiento es inviolable y consecuentemente, toda fuerza pública esta impedida para tener acceso a ella, salvo autorización del Presidente Municipal o en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento, quien se quedará al mando de la fuerza pública.

Solo en casos extremos, donde peligre el orden y la paz social el Presidente Municipal podrá solicitar el uso de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de la sala de sesiones del Ayuntamiento; y cuando sin mediar autorización se presentare la fuerza pública, el Presidente Municipal prudentemente podrá decretar la suspensión de la sesión y la reanudará si así lo creyere pertinente cuando dicha fuerza hubiera abandonado el recinto.

**Artículo 11.** El Ayuntamiento es el Órgano Supremo del Gobierno y Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 12.** Para la instalación del Ayuntamiento, se reunirán el Presidente Municipal y los Regidores salientes; así mismo, el Presidente Municipal y los Regidores electos, en una sesión solemne que se llevará a cabo en el Auditorio Municipal, el día 31 del mes de Diciembre del 2004, a la hora que acuerde el H. Ayuntamiento; o en su defecto en el lugar que mediante acuerdo de cabildo sea declarado como Recinto Oficial para dicho efecto.

Este acto será presidido por el Presidente Municipal, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento saliente, debiendo la reunión sujetarse al procedimiento siguiente:

- A) El secretario pasar lista de los Regidores salientes y de los electos y comprobando que se tiene la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros, el Presidente Municipal saliente declarará legalmente instalada la sesión solemne a que alude el artículo 18 de la ley de Gobierno Municipal en vigor.

- B) Una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente pedirá a la concurrencia se ponga de pie frente al presidium y proceder de inmediato a tomarles la protesta de Ley, en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 144 Fracción I inciso A de la Constitución Política Local y a continuación declarará que el Ayuntamiento ha concluido sus funciones e invitar al Presidente Municipal entrante a pasar al Presidium de Honor.
- C) Acto seguido el Presidente Municipal entrante declarará legalmente instalado el Ayuntamiento, que entrará en funciones a la cero hora del día siguiente y citar a sesión extraordinaria para las once horas del día de iniciación de funciones

**Artículo 13.** Una vez instalado el Ayuntamiento, es obligación del Secretario del Ayuntamiento, comunicar de inmediato por escrito a los Poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los demás Ayuntamientos del Estado el haber quedado legalmente instalado; de conformidad a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**Artículo 14.** El Secretario del Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones estatuidos por el artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal vigente, las que estipulen este Reglamento y los demás ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES**

**Artículo 15.** Para expeditar el estudio, así como la resolución de los problemas municipales, y para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Gobierno Municipal vigente, el Ayuntamiento designará dentro de sus Regidores miembros comisiones permanentes y transitorias, las permanentes se designarán en la primera sesión del H. Ayuntamiento y funcionarán durante todo el ejercicio constitucional de la presente administración, dichas comisiones serán las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Urbanización, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- V. Agricultura y Ganadería;
- VI. Educación;
- VII. Salubridad y Asistencia;
- VIII. Trabajo y Previsión Social;
- IX. Acción Social y Cultural;
- X. Rastros, Mercados y Centrales de Abastos;

XI. De Concertación Política se integrará por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido; y

XII. Juventud y Deporte.

**Artículo 16.** Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto, para la realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial cuando se estime conveniente y así le exijan la urgencia y calidad de los asuntos en trámite.

**Artículo 17.** Las comisiones permanentes o transitorias podrán ser unitarias o colegiadas, fungirá como presidente el primero que hubiere sido nombrado.

**Artículo 18.** Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por si sola, debiendo concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando al Ayuntamiento de sus deficiencias para que se dicten los acuerdos conducentes, excepto en casos especiales cuando a solicitud expresa del Presidente Municipal así lo determina el Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Todos los asuntos que requieran estudio y no sean de mero trámite se turnarán por conducto del Secretario del Ayuntamiento a las comisiones respectivas, para que emitan sus dictámenes, que constarán de una primera parte considerativa del asunto en que se expondrán los fundamentos conducentes y de una segunda parte que contenga proposiciones de respuestas, concretas, claras y sencillas y tratándose de ordenamientos legales se objetivarán en artículos progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

**Artículo 20.** Las comisiones deberán presentar sus dictámenes y proposiciones por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del día siguiente en que fueron turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Ayuntamiento tomando en cuenta la naturaleza de asuntos o lo voluminoso del expediente, pero tratándose de asuntos de interés general para el municipio o de urgente resolución, las comisiones dictaminarán a mas tardar en la sesión siguiente.

**Artículo 21.** Cuando alguna comisión estimara conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que acuerde lo conducente.

**Artículo 22.** Cuando por naturaleza del asunto se relacionen aspectos que competen conocer a dos o mas comisiones, el expediente relativo se turnará a esas comisiones, para que unidas dictaminen.

**Artículo 23.** Las comisiones podrán tener acceso y solicitar por los conductos debidos a los archivos y oficinas públicas, los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar.

**Artículo 24.** Los miembros de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario del Ayuntamiento así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen y los que serán devueltos cuando procediere tan luego como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueron solicitados.

**Artículo 25.** Cuando un Regidor suplente entre en funciones asumirá las mismas comisiones que el Regidor anterior, quien la desempeñará en los mismos términos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 26.** Cuando algún Regidor comisionado o pariente del mismo dentro del tercer grado, tenga interés directo o indirecto en determinado asunto, estará legalmente impedido para conocerlo y deberá manifestarlo a la Asamblea de Cabildo.

**Artículo 27.** El Regidor comisionado para el desempeño de determinado asunto podrá excusarse por grave motivo plenamente justificado por conducto de un escrito dirigido al H. Ayuntamiento quien procederá a su juicio tal autorización.

**Artículo 28.** En las situaciones establecidas en los dos artículos siguientes anteriores, el Ayuntamiento resolverá por acuerdo la sustitución del Regidor, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

**Artículo 29.** Las comisiones deberán promover la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que le corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos a elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas, e igualmente podrán hacerlo los Regidores por si o en unión de otros.

**Artículo 30.** El Ayuntamiento tiene facultad para remover las comisiones permanentes o transitorias, cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente

## **TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 31.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Ordenamientos emanados en nuestro municipio;
- II. Expedir su Reglamento Interior y los relativos a la Administración Municipal, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- III. Presentar al H. Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;
- IV. Expedir al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción;

- V. Aprobar el nombramiento del Secretario del H. Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y el Oficial Mayor, bajo propuesta hecha por el Presidente Municipal;
- VI. Crear los Departamentos, Oficinas, y Unidades Administrativas para el despacho de los asuntos y atención de los servicios públicos;
- VII. Declarar la categoría de sus centros de población con la aprobación previa del Congreso del Estado;
- VIII. Distribuir entre sus miembros las comisiones, en la primera sesión de cabildo;
- IX. Conceder licencias y admitir la renuncia de sus propios miembros;
- X. Administrar libremente su Hacienda;
- XI. Elaborar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, su presupuesto anual de egresos; formular anualmente, en el mes de Enero, un inventado general y avalúo de los bienes municipales;
- XII. Autorizar los gastos de la cuenta municipal, enviándola para su aprobación a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;
- XIII. Revisar las cuentas y responsabilidades, durante el primer año de su ejercicio, respecto al anterior Ayuntamiento;
- XIV. Formular, aprobar y administrar la zonificación del territorio municipal, a través del Plan de Desarrollo Municipal;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos del Estado, para la prestación de servicios públicos;
- XVI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, vigilar y controlar la utilización del suelo; así como participar con la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y áreas verdes;
- XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XVIII. Realizar y otorgar licencias y permisos para construcciones, sujetándose a las disposiciones de la materia;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación con los sectores públicos y privados, con apego a las leyes respectivas;
- XX. Adquirir bienes, en cualesquiera de las formas previstas por la Ley;
- XXI. Convenir con el Estado para asumir la ejecución, operación y prestación de servicios que otorgue este cuando el desarrollo económico y social del municipio lo haga necesario;
- XXII. Ejercer las facultades que le otorguen en materia de salud;

- XXIII. Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación y el Gobierno del Estado; en los términos de las leyes respectivas, el desarrollo de centros de población cuando dos o mas tiendan a formar una continuidad demográfica;
- XXIV. Conceder licencia a los trabajadores municipales en los términos de la ley de la materia;
- XXV. Resolver sobre los nombramientos y remociones de los servidores públicos municipales;
- XXVI. Fomentar la actividades deportivas y culturales; así como la educación;
- XXVII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso del municipio y acordaría realización de las obras públicas que fueren necesarias;
- XXVIII. Aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo;
- XXIX. Mantener la seguridad y el orden público del municipio; y
- XXX. Las demás que señalen las leyes.

## **CAPÍTULO II FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 32.** El Presidente Municipal será el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el Ayuntamiento, en su carácter de responsable de Administración Pública y el Gobierno Municipal.

**Artículo 33.** El Presidente Municipal representará al Ayuntamiento y al municipio en aquellos asuntos en los que tenga algún interés, en la forma y términos dispuestos por la ley.

**Artículo 34.** El Presidente y los Regidores, se encargarán de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a este de las deficiencias detectadas y proponer las medidas para corregirlas.

## **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 35.** El Presidente Municipal, representa el órgano de ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y todas las leyes que de ambas emanen;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y dirigir los debates;
- III. Vigilar las labores de la Secretaría;

- IV. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de los diversos ramos municipales y aplicar a los infractores correspondientes;
- V. Comunicar y ejecutar disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que la recaudación de todos los ramos de Hacienda Municipal, se haya con exactitud, cuidando de que su inversión se efectúe con estricto apego al presupuesto de egresos;
- VII. Inspeccionar los trabajos y dependencias del Ayuntamiento, proponiendo las medidas que tiendan a regularizar el régimen municipal y mejorar los servicios públicos;
- VIII. Efectuar reuniones de trabajo y hacer visitas a las sindicaturas y comisarías de su municipio y dar cuenta al Ayuntamiento del resultado de ellas;
- IX. Aplicar las normas para el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y
- X. Las demás que le señalen la Ley de Gobierno Municipal y sus Reglamentos.

**Artículo 36.** Son atribuciones de los Regidores:

- I. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar a estos de sus resultados;
- II. Concurrir con voz y voto al cabildo;
- III. Proponer ante el Presidente Municipal la celebración de sesiones de cabildo para tratar asuntos de su competencia que requieran una solución inmediata;
- IV. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales, cuya vigilancia les han sido encomendada;
- V. Vigilar el adecuado funcionamiento de los ramos de la administración que le encomienda el Ayuntamiento informando periódicamente de sus gestiones;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás que fueren citados por el Presidente Municipal;
- VII. Las demás que señalen la Ley de Gobierno Municipal y su Reglamento.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE CABILDO, DEL DEBATE DE SESIONES Y LA REVOCACION DE ACUERDOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**Artículo 37.** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas, secretas y solemnes; habrá sesión ordinaria dos veces por mes, iniciándose a las diez horas, con una duración máxima de tres horas, cuya participación por Regidor será de cinco minutos, quienes podrán intervenir dos veces



por cada asunto a tratar en la sesión; y suspenderse por acuerdo de cabildo si se considera necesario, posponiéndose para la siguiente sesión el desahogo de los puntos que hayan quedado pendientes.

**Artículo 38.** Habrá sesión extraordinaria en los casos previstos por este Reglamento Interior y cuando lo acuerde el Ayuntamiento, por ser necesario a juicio de la Presidencia Municipal tratar algún asunto urgente, debiendo este citar a los Regidores con la debida anticipación, expresándoles el objeto de la reunión, así como el día y la hora señalados para su celebración. Las sesiones serán solemnes sólo en los casos establecidos por la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y este Reglamento.

**Artículo 39.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser públicas o secretas según acuerdo del cabildo; las sesiones solemnes serán siempre públicas.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, la del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento; solo en casos extremos o de fuerza mayor el Secretario asumirá las facultades del Presidente Municipal de acuerdo a lo establecido en el presente título.

**Artículo 41.** Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista a los Regidores que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de asistir, se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los Regidores presentes.

**Artículo 42.** Las faltas de asistencia de los Regidores a las sesiones, sin causa justificada, se castigarán con una multa que acuerde el Ayuntamiento y que hará efectiva la Tesorería Municipal, descontando su importe de las dietas del Regidor faltista.

**Artículo 43.** Cuando un Regidor del Ayuntamiento deje de concurrir a dos sesiones consecutivas sin causa justificada, o se ausente por más de diez días sin autorización del Presidente Municipal y/o del H. Ayuntamiento, se estimará como falta absoluta y perderá automáticamente su carácter de Regidor y sólo podrá recuperarlo mediante el juicio respectivo, debiendo llamarse al suplente correspondiente y observarse lo establecido por los artículos 43 fracción XV de la Constitución local 22 y 23 de la ley de Gobierno Municipal para que el Congreso del Estado o la diputación permanente proceda a designar Regidor sustituto con arreglo a la Ley.

**Artículo 44.** Todas las sesiones se efectuarán con sujeción a un orden del día que elaborará el Secretario del Ayuntamiento por acuerdo del Presidente Municipal y que en lo conducente contendrá

1. Lista de asistencia.
2. Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente.
3. Lectura del acta de sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección en su caso.
4. Lectura de puntos específicos a tratar de la sesión, para su análisis, discusión y resolución correspondiente.
5. Lectura de dictámenes de las comisiones, su discusión y resolución
6. Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite relativo.

7. Propuesta de los Regidores.
8. Clausura de la sesión por el Presidente.

## **CAPÍTULO II DEL DEBATE DE SESIONES**

**Artículo 45.** El Presidente Municipal dirigirá los debates, los integrantes del Ayuntamiento podrán participar en el orden que soliciten hacer uso de la palabra.

**Artículo 46.** Los Regidores podrán hacer proposiciones, informar y discutir en forma razonada y respetuosa acerca de los asuntos que se presente en el orden del día.

Las propuestas que hagan los comisionados sobre asuntos de su área se discutirán y las que se hagan sobre asunto que no fuere de sus comisiones, se pasaran a la comisión correspondiente para dictamen.

**Artículo 47.** Al iniciar el debate el Presidente Municipal exhortará a los Regidores para que no se desvíen del tema y se sujeten a orden del día, los Regidores deberán guardar compostura; las intervenciones serán claras y precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando se susciten algunas desviación, el Presidente solicitará al expositor que retome el tema. Al ponerse a discusión un asunto, se deberá exponer las razones que lo motiven. Una vez expuesto y no existiese solicitud del uso de la voz o bien se considere discutido, será sometido a votación.

Los Regidores al hacer el uso de la palabra, tendrán libertad de expresar sus ideas.

**Artículo 48.** En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- A) Se dará lectura del acta, oficio, expediente y dictámenes de comisiones iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los Regidores motivo de la discusión,
- B) A continuación, el Presidente declarará que está a discusión el asunto que la motiva, procediéndose al registro por el Secretario, de Regidores a favor y de Regidores en contra que intervendrá alternativamente por su orden, pero se concederá el uso de la voz en primer término al Regidor o comisión que expuso el asunto con el fin de apoyar o reforzar su iniciativa,
- C) Cada Regidor podrá hacer uso de la voz hasta dos veces sobre el mismo asunto, durante un tiempo no mayor de cinco minutos por cada intervención,
- D) Concluidas las intervenciones de los Regidores y quedando registrados sus declaraciones el Presidente preguntara a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto si así fuese se procederá inmediatamente a su votación y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- E) Tratándose de iniciativas de ordenamiento legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus preceptos, y en la discusión y a la petición de los

particulares en la misma podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios si así lo declara pertinente la asamblea.

**Artículo 49.** El Regidor, al hacer uso de la palabra que le fue concedida no podrá ser interrumpido sino por conducto del Presidente cuando se inflijan algún artículo de este Reglamento Interior, cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación y cuando por grave desorden en el seno de la asamblea o en las galerías sea necesario levantar la sesión pública para continuarla secreta, no se estimará como injurias hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 50.** Si durante las discusiones algún Regidor profiere expresiones incorrectas, que ofendan a los demás o alguna otra persona el Presidente lo llamará a guardar compostura invitándolo a que retire las expresiones ofensivas, y en caso de negativa o reincidencia, el Ayuntamiento acordará imponer al infractor la multa que estime conveniente, haciéndole efectivas conforme a lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

**Artículo 51.** Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los Regidores del Ayuntamiento así como cuando se omitan los tramites que este Reglamento establece.

**Artículo 52.** Las personas, que concurran a las sesiones públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y debida compostura; no podrán hacer manifestaciones contrarias a este Reglamento, así mismo, no tienen el derecho al voto, en caso contrario el Presidente exhortará a que se conduzcan con disciplina, y si no se sujetare a las indicaciones, el Presidente levantará la sesión pública, y continuará con el carácter de sesión secreta, sin perjuicio de que el Presidente tome las medidas que estime conducentes para mantener el orden.

**Artículo 53.** Las sesiones serán secretas:

- I. En el caso previsto en el artículo precedente.
- II. Cuando se trate de acusaciones que se presente contra los Regidores, funcionarios y empleados del municipio, cualquiera que fuera su categoría por actos y omisiones a que se refiere el artículo 13 de la Constitución Política Local en lo conducente por la Ley de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados del Municipio.
- III. En los casos de licencia o renuncia de los Regidores.
- IV. Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- V. Cuando la propia naturaleza del asunto que se va a tratar así lo exija.

**Artículo 54.** Las sesiones serán presididas únicamente por el Presidente Municipal, a falta de este no podrá realizarse, al menos que él mismo determine si el Secretario del H. Ayuntamiento deberá presidirla en su lugar.

**Artículo 55.** En cada sesión de cabildo el Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- A) Abrir y clausurar la sesión.

- B) Proponer el trámite que cada asunto corresponda, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea.
- C) Conceder a los Regidores el uso de la voz alternativamente sin alterar el orden de su registro, hasta por el tiempo y las veces que este Reglamento establece.
- D) Firmar las actas de la sesión tan luego como hubieren sido aprobadas las transcripciones manuscritas que de ellas se hagan en el libro de actas respectivas.
- E) Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento y los que remitirán oportunamente a quien corresponda.
- F) Designar comisiones para cubrir eventos protocolarios.
- G) Las demás que se le asigne este Reglamento.

**Artículo 56.** En las sesiones de cabildo solamente los Regidores presentes tendrán voz y voto en sus deliberaciones y únicamente voz el Secretario del Ayuntamiento y los funcionarios o empleados del municipio, a quienes se hubieren llamado previamente por acuerdo de cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados.

**Artículo 57.** Todas la votaciones serán económicas, con excepción de los casos en que a petición de algún Regidor se acuerde por la asamblea que sea nominal o por cedula, cuando se trate de asuntos que deban votarse secretamente, y en este último caso los Regidores y el Secretario del Ayuntamiento deberán guardar la mas absoluta reserva sobre los asuntos que se hubieren tratado.

**Artículo 58.** Deberán guardar las mismas reservas y absoluta discreción los funcionarios y empleados públicos del municipio sobre los asuntos que por haber sido llamados, el Ayuntamiento trate en su presencia.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento podrá imponer la multa que a su juicio considere pertinente a los Regidores, funcionarios y empleados del municipio que se encuentren en el caso del artículo anterior y no guarden la reserva y discreción que la naturaleza de los asuntos tratados exijan.

En estos casos el Ayuntamiento podrá acordar para el cobro de la multa el procedimiento establecido en el artículo 42 de este Reglamento.

**Artículo 60.** Los votos ambiguos o en blanco se acondicionarán como votos a favor de la mayoría.

**Artículo 61.** Ningún Regidor podrá ausentarse de la sala de sesiones de cabildo ni excusarse de votar mientras se realiza la votación, y no podrá tomar parte de ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trata.

**Artículo 62.** Hecha la computación de votos, el Presidente dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se asentará en el acta relativa.

**Artículo 63.** Tratándose de contratos de donación, compra-venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del municipio, de la administración de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, es necesaria la

presencia del total de Regidores que forman el Ayuntamiento, así como el Presidente Municipal cuando estos actos excedan del período constitucional vigente, además de la autorización previa del H. Congreso del Estado, en los casos previstos por la Constitución Política Local y la Ley de Gobierno Municipal vigentes.

**Artículo 64.** Todo aquel Reglamento y acuerdo que pretenda expedir el H. Ayuntamiento y alcance categoría de observancia a nivel municipal deberá ser autorizado mediante firma hecha por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, mismo que se remitirá por oficio al Ejecutivo Municipal para su respectiva sanción, y lo publique en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

### **CAPÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE ACUERDOS**

**Artículo 65.** Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán mortificarse ni revocarse, si no mediante sesión solemne a la que concurran mas de las dos terceras partes de los Regidores.

**Artículo 66.** Cuando en una sesión se hagan propuestas, dictámenes de ciertos acuerdos, no podrán en la misma revocarse dichos acuerdos, si no se resolverá en la siguiente sesión, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de modificar y revocar.

**Artículo 67.** Los Regidores que con justa causa no pudieran asistir a la sesión en que deban tratarse la revocación de un acuerdo, podrán remitir por escrito sus votos, firmando en sobre cerrado que abrir el Secretario del H. Ayuntamiento en el momento de la votación.

### **CAPÍTULO IV DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO Y A SUS MIEMBROS Y SU CEREMONIAL**

**Artículo 68.** El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio y o curso que se le dirija y el del Ciudadano Presidente y Ciudadanos Regidores a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra ningún Regidor tendrá el tratamiento especial alguno.

**Artículo 69.** Se dirigirán por oficio al Ayuntamiento, el Gobernador del Estado, los Jefes de las Dependencias Gubernamentales, el Supremo Tribunal de Justicia, El H. Congreso del Estado, el Ejecutivo Municipal y los demás Ayuntamientos, cuando se trate de asuntos oficiales y en los casos de renunciaciones, licencias y de otros asuntos de interés particular, tanto dichos funcionarios como las demás personas físicas o morales deberán de ocurrir mediante recurso en la forma legal que corresponda.

**Artículo 70.** El Gobernador del Estado, durante las sesiones del Ayuntamiento, estará en el presidium en los casos previstos por la Constitución Política Local, llevando por única comitiva al Presidente del H. Congreso del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el Jefe de la Zona Militar y los Jefes de Dependencias Gubernamentales, quienes estarán también en el presidium.

**Artículo 71.** Una comisión integrada por tres Regidores recibirá al Gobernador en la puerta exterior de la sala de sesiones de cabildo y lo acompañarán hasta que tome asiento en el presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal, observándose lo conducente el mismo ceremonial cuando se ausente.

**Artículo 72.** Al entrar y salir el Gobernador de la sala de sesiones de cabildo todos los Regidores se pondrán de pie excepto el Presidente Municipal, que lo hará al llegar o retirarse de su asiento.

**Artículo 73.** Cuando algún miembro del Ayuntamiento se enferme de gravedad, el Presidente Municipal nombrará una comisión compuesta por dos Regidores, para que lo visiten diariamente e informen sobre su estado de salud y de sus necesidades, para que se dicten los acuerdos conducentes, y lo mismo harán en el caso de defunción.

**Artículo 74.** El Ayuntamiento jamás asistirá como Cuerpo Colegiado a ningún acto público fuera de la sala de sesiones de cabildo.

## **TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 75.** Tienen facultad para presentar iniciativa de reglamentos municipales, para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento de los servidores públicos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como sus reformas:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento y/o el Director de asuntos jurídicos.
- III. La Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Las iniciativas correspondientes al Presupuesto de Egresos y sus reformas, solo podrán presentarse por el Presidente Municipal y los Regidores.

**Artículo 76.** El proceso de reglamentación a que se refiere el artículo anterior se sujetar a los siguientes:

En las deliberaciones para la aprobación de las normas y reglamentos municipales, únicamente participarán el Presidente Municipal, los Regidores y el Secretario del H. Ayuntamiento, este último solo con voz.

**Artículo 77.** Cuando se rechace por cabildo la iniciativa de una norma municipal, no podrán presentarse de nueva cuenta para su estudio, en un término menor de seis meses.

**Artículo 78.** Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobada, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en general como en lo particular de la mayoría de los integrantes de cabildo que participen en la sesión en que se ha sometido a votación.

**Artículo 79.** Aprobado por el cabildo en los términos del artículo anterior, un proyecto de norma o reglamento municipal, pasará al Presidente Municipal para su promulgación.

Los reglamentos que expide el H. Ayuntamiento, para su obligatoriedad se publicara en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Artículo 80.** Los acuerdos de cabildo en donde se aprueben disposiciones de observancia general entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico oficial “El Estado de Sinaloa”. Su ejecución corresponde al Presidente Municipal a través de las dependencias administrativas.

**Artículo 81.** Los reglamentos emanados del Ayuntamiento podrán mortificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplen los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** Este Reglamento se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, e iniciará su vigencia el día siguiente a su publicación.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto Municipal de fecha 15 de Julio de 1999 y publicado el día 10 de Septiembre del mismo año en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Artículo Tercero.** Continúan vigentes las disposiciones reglamentarias que no se opongan a lo dispuesto a este Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento del municipio de San Ignacio, Sinaloa, México, a los 9 días del mes de Octubre del Dos Mil Dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**C. PROF. ANTONIO LOAIZA DELGADO**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C. LIC. ÓSCAR ERNESTO LARRANAGA ZAMORA**